

mas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones premiadas, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá qué corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hecbos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de agosto de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

20087 *RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las prórrogas de las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 186/1990, 187/1990, 185/1990, 183/1990, 216/1990, 200/1990, 172/1990 y 173/1990.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 129, de 26 de junio; por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 186/1990, al «Forjado de Viguetas Pretensadas "T-12"», fabricado por «Prefabricados Tomás, Sociedad Anónima», con domicilio en Almacellas (Lérida).

Resolución número 130, de 26 de junio, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 187/1990, a las «Viguetas Pretensadas», fabricadas por «Prefabricados Tomás, Sociedad Anónima», con domicilio en Almacellas (Lérida).

Resolución número 131, de 26 de junio, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 185/1990, al «Forjado de Viguetas Pretensadas», fabricado por «Prefabricados Tomás, Sociedad Anónima», con domicilio en Almacellas (Lérida).

Resolución número 132, de 26 de junio, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 183/1990, al «Forjado de Viguetas Armadas "Precrisma"», fabricado por «Precrisma, Sociedad Anónima», con domicilio en Málaga.

Resolución número 133, de 26 de junio, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 216/1990, al «Forjado de Viguetas Armadas "Precasa"», fabricado por PRECASA, con domicilio en Calahorra (La Rioja).

Resolución número 134, de 26 de junio, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 200/1990, al «Forjado de Viguetas Armadas "Procedem"», fabricado por «Procedem, Sociedad Anónima», con domicilio en Cartagena (Murcia).

Resolución número 135, de 26 de junio, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 172/1990, al «Forjado de Viguetas Pretensadas "V-110"», fabricado por «Vialca, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcalá la Real (Jaén).

Resolución número 136, de 26 de junio, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 173/1990, al «Forjado de Viguetas Pretensadas "V-130"», fabricado por «Vialca, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcalá la Real (Jaén).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere el Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 10 de julio de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20088 *ORDEN de 25 de junio de 1995 por la que se autoriza al centro docente público IES «Hermanos d'Elhuyar» (La Rioja), dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, para impartir el módulo profesional de nivel 3 Educador Infantil en la modalidad de educación a distancia para personas adultas.*

El Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia,

desarrollado en cuanto a su estructura orgánica y funcional se refiere por la Orden de 24 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), establece que corresponderá al referido centro la propuesta de autorización de los centros a través de los cuales será impartida la educación a distancia.

Por su parte, la Orden de 12 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 23), establece que los centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia en que se impartan, con carácter experimental, módulos profesionales podrán ser autorizados para impartir dichos módulos a las personas adultas, mediante la modalidad de enseñanza a distancia.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el centro docente que se relaciona a continuación para impartir, en la modalidad de educación a distancia, el siguiente módulo profesional experimental:

Educador Infantil (nivel 3): IES «Hermanos d'Elhuyar» (La Rioja).

Segundo.—Las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa podrán dictar las resoluciones que estimen oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el mejor cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Director general de Coordinación y de la Alta Inspección y Directora general de Centros Escolares.

20089 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 30 de junio de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se fallan los premios «Educación y Sociedad» 1995.*

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 26 de julio de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 22897. Modalidad 3. Punto 3, donde dice: «Grupo Amani, Juan de Vicente, Juan Gómez, Mar Marollón y Beatriz Aguilera.», debe decir: «Grupo Amani, Juan de Vicente, Juan Gómez, Mar Marollón y Beatriz Aguilera. Premio Honorífico: Editorial Popular.»

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20090 *RESOLUCION de 2 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión del II Convenio Colectivo de «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa».*

Visto el texto de la revisión del II Convenio Colectivo de «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa» (código de convenio número 9006982), que fue suscrito con fecha 11 de julio de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISION DEL II CONVENIO COLECTIVO DE «BSN, SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD DE VALORES Y BOLSA»

En base al acta de constitución de la Mesa de la Comisión Negociadora, y según el artículo 2 del vigente Convenio Colectivo de «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa», acuerdan:

Primero.—La entrada en vigor, a todos los efectos, será con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1995.

Segundo.—Incrementar todos los conceptos retributivos contemplados en los artículos 13, 14 y 15 del Convenio Colectivo de «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa», en un 4,25 por 100, quedando la tabla salarial para el año 1995 como se adjunta.

Tercero.—Incrementar el concepto retributivo contemplado en el artículo 17 del Convenio Colectivo de «BSN, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa», «Plus de Transporte», en un 7,98 por 100, quedando la tabla salarial para el año 1995 como se adjunta.

Cuarto.—Inclusión de la cláusula derogatoria que a continuación indicamos:

Cláusula derogatoria.—Respetando los derechos adquiridos por los trabajadores afectados por la sucesión de empresa recogida en la disposición adicional octava de la Ley del Mercado de Valores, a los que se refiere el artículo 32 del presente Convenio, la representación social y empresarial acuerdan que las relaciones laborales de la empresa con sus empleados se rijan por lo dispuesto en el presente Convenio, y en lo no previsto en el mismo, por la normativa laboral general, quedando expresamente derogada la ordenanza laboral aprobada por Orden de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Quinto.—Inclusión del capítulo VIII, referente a «Faltas y sanciones», como a continuación indicamos:

Faltas.—Se entenderá por falta toda acción u omisión de los trabajadores que supongan un incumplimiento de sus deberes laborales.

Atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, las faltas se gradúan en leves, graves y muy graves.

A) Faltas leves:

a) Cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación cometidas durante el periodo de un mes.

b) La falta de asistencia al trabajo un día al mes sin causa justificada.

c) No comunicar, con la debida antelación, la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que el empleado acredite la imposibilidad de hacerlo.

d) Abandonar el puesto de trabajo por breve espacio de tiempo sin causa justificada durante la jornada. Si como consecuencia del abandono se causase perjuicio de consideración a la empresa o sus clientes o al resto de empleados, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.

e) Retraso culposo en el desempeño de las funciones encomendadas sin perjuicio sensible para el servicio.

f) Las discusiones en el centro de trabajo que repercutan en el desarrollo de la actividad laboral.

g) La desatención con los superiores, compañeros y subordinados, así como la no atención a los clientes con la corrección y diligencia debida.

h) Descuidos en el aseo personal que afecten a los compañeros de trabajo, clientela e imagen de la compañía.

i) No comunicar a la empresa los cambios de residencia, domicilio y demás circunstancias que afecten a la relación laboral.

j) Los descuidos y distracciones en la realización del trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas e instalaciones.

k) En general, todas aquellas otras que, sin afectar a la eficacia del servicio, su comisión implique un descuido o negligencia.

B) Faltas graves:

a) Cinco o más faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo no justificadas, en el transcurso de un mes.

b) Dos faltas de asistencia al trabajo sin causa que lo justifique en el transcurso de un mes. Bastará una sola falta de asistencia injustificada